

Constancia de Secretaría: Manizales, once (11) de agosto de 2022, Obra memorial de apoderado judicial por medio del cual aportó tres poderes, solicito le sea reconocida personería y acceso al expediente.

Obra prueba de la publicación del emplazamiento por 15 días de los herederos determinados e indeterminados de del señor JOSÉ ARISTIZÁBAL ESTRADA demandados conforme fue dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

La Superintendencia de Notariado y registro allego respuesta.

Sírvase Proveer,



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por los señores JORGE AUDREY RÍOS GÓMEZ, OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ CEBALLOS y ROMÁN FELIPE DIAZ AYALA

Advertido que revisado el expediente se realizó el emplazamiento por 15 días de los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ ARISTIZÁBAL ESTRADA más no del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se ordena que por secretaría se haga la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por economía procesal, una vez venza el emplazamiento tanto de la parte demandada como de las personas indeterminadas, por economía procesar se nombrará de forma conjunta curador ad-litem que represente tanto a los demandados como a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

De otro lado, obra memorial allegado por apoderado judicial por medio del cual aporto poderes conferidos por las señoras SANDRA VIVIANA SERNA VALENCIA, OLGA LUCIA CORRALES VALENCIA y LUZ MARINA SERNA VALENCIA, solicitando le

sea reconocida personería, que sus prohijadas sean reconocidas como litisconsortes necesarias, la notificación por conducta concluyente y el envío del expediente.

Antes de resolver sobre la viabilidad de reconocer como interesadas dentro del presente proceso a SANDRA VIVIANA SERNA VALENCIA, OLGA LUCIA CORRALES VALENCIA y LUZ MARINA SERNA VALENCIA y de reconocer personería para actuar al apoderado, se hace necesario que indiquen la calidad en la que pretenden actuar, vale decir si como herederas del señor JOSÉ ARISTIZÁBAL ESTRADA o como terceras interesadas, lo anterior advertido que si bien fueron allegados los poderes acompañados de la solicitud de reconocer personería, nada se indicó sobre la calidad en que pretenden actuar ni aportaron la prueba de la misma.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Superintendencia de notariado y registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009220af8fc66d119e305cc8031bcf12d738b58974c52f7d91b44267a17d20c9**

Documento generado en 16/08/2022 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>